



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4353

Sancionada: 11/09/2008

Promulgada: 01/10/2008 - Decreto: 931/2008

Boletín Oficial: 06/10/2008 - Nú: 4661

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley I n° 4153, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1°.-** Los contribuyentes y/o responsables de los impuestos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas, que se encuentren bajo fiscalización o en juicio de apremio, por las obligaciones devengadas o infracciones cometidas al 31 de diciembre de 2007, podrán acogerse -por las deudas fiscalizadas o ejecutadas- al régimen que se establece por la presente ley.

Los contribuyentes y responsables que cancelen mediante alguna de las modalidades establecidas en el artículo 5° de la presente, la totalidad de las obligaciones fiscales comprendidas en el párrafo anterior, obtendrán los beneficios de reducción de intereses y multas que para cada caso se establezcan”.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 9° de la ley I n° 4153, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 9°.-** Los contribuyentes y responsables cuyos ingresos familiares no superen los pesos un mil ochocientos (\$ 1.800) mensuales, podrán adherir al régimen de facilidades de pago que se establece en la presente ley, respecto de la deuda que por capital e intereses no eximidos, mantengan con la Dirección General de Rentas por las obligaciones devengadas y exigibles al 31 de diciembre de 2007 inclusive, en los siguientes casos:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Deudas en concepto de impuesto inmobiliario correspondiente a la vivienda familiar única y de ocupación permanente que fuera único inmueble del titular.
- b) Deudas en concepto de impuesto a los automotores correspondientes al único vehículo automotor de propiedad del contribuyente, siempre y cuando no supere la valuación fiscal máxima que establezca la Dirección General de Rentas.
- c) Deudas en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos".

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.